



ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

BOLETIN N° 6892

H. TRIBUNAL DE APELACIONES

RESOLUCION DEL DÍA 11/05/2026.

EXPEDIENTE N° 5620/26 – (Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior-Consejo Federal)

Ref.: Club Peña Deportiva y Social Boquenses (Arrecifes – PBA) s/ Rec. Extraordinario de Apelación interpuesto por: Club Atlético Sportsman (Carmen de Areco – P. Bs. As.)

Buenos Aires, 11 de mayo de 2026.

Y VISTO: El Recurso Extraordinario de Apelación interpuesto por el Club Atlético Sportsman (Carmen de Areco – Prov. Bs. As.) contra el fallo del H. Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior del Consejo Federal de fecha 9 de abril de 2026, concedido por este mismo Tribunal con fecha 16-04-2026 (B.O. 17/26 de esa fecha), de los que,

RESULTA: Que los antecedentes del caso han sido expuestos en la resolución del TDDI de 09/04/2026, de donde surge que con fecha 20/12/2025 el jugador Aarón Monzón (DNI 34.305.556) del club Peña Deportiva y Social Boquenses, fue suspendido por el HTP de la Liga de Arrecifes. Que con fecha 26/12/2025 ingresó un pedido de reconsideración de esa sanción al mismo Tribunal, y con fecha 07/01/2026 se le hizo lugar a ese pedido, dejando sin efecto la sanción al mencionado jugador. Nada de ello se habría comunicado al COMET.

Que con fecha 30/03/2026, el Tribunal de Disciplina de la Federación del Norte de Fútbol de la Provincia de Buenos Aires (BO 75/2026), luego de rechazar una protesta del Club Sportsman, hace lugar de oficio al reclamo del Club Sportsman por mala inclusión del jugador Aarón Monzón en su partido disputado el 15/03/2026 contra el club Peña D. y S. Boquenses, determinando que lo actuado por el Tribunal de Disciplina de la Liga de

Arrecifes está viciado de toda nulidad y carece de toda validez, por ende, para ese Tribunal el Sr. Monzón se encuentra suspendido, por lo que, entre otras sanciones, resolvió dar por perdido el encuentro al Club Peña Boquense. Art. 107 del R.T.P. – y aplicar una sanción de 150 días al Sr. Aarón Monzón, tal como había sido en principio la sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina de la Liga de Arrecifes en su Resolución 13/25.

Que contra este fallo interpone recurso de apelación ante el TDDI el club PEÑA DEPORTIVA Y SOCIAL BOQUENSES, siendo admitido el mismo por dicho Tribunal mediante resolución publicada el 09/04/2026 en el BO N° 15/26. En sus considerandos, el TDDI puso en claro que *“de la normativa vigente en el Consejo Federal del Fútbol Argentino referente al régimen disciplinario sancionador, el Tribunal de Disciplina de la Federación (Norte) carece de legitimación para abocarse al análisis de los procedimientos de un Tribunal de Penas de una liga de fútbol y revocar o desconocer sus resoluciones”*, agregando que *“la vía legal que le asistía al quejoso club Sportsman en el caso en cuestión, era recurrir al Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior en grado de apelación, órgano colegiado que tiene competencia para analizar los fallos de los tribunales de las ligas afiliadas al Consejo Federal”*.

Que luego de reseñar lo actuado y lo informado por el COMET consideró *“que, deportivamente, la institución (Peña Boquenses) y el jugador Monzón obraron de buena fe y no obtuvieron una ventaja deportiva, por lo que el reclamo realizado por el club Sportsman no debió prosperar, como así lo resolvió el Tribunal de origen en la primera resolución, y que el recurso de apelación debía prosperar, y decretar la nulidad del fallo del Tribunal de la Federación Norte”*.

El Club Atlético Sportsman, afiliado a la Liga Deportiva de Carmen de Areco, interpone Recurso Extraordinario de Apelación contra el fallo dictado en el expediente de referencia, de fecha 9 de abril del corriente año, publicado en el Boletín Oficial N° 15/2, que es concedido por el TDDI con fecha 16/04/2026 (Arts. 32 y 33 del RTP y Art. 46° RGCF), según B.O N° 17/26.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 46° del Reglamento General del Consejo Federal el Fútbol Argentino establece que cuando el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior intervenga como Tribunal de Apelación de las resoluciones dictadas por los Tribunales de Penas de las Ligas afiliadas,

la resolución de que dicte es **irrecurable**, salvo que se hubiere aplicado erróneamente el Reglamento de Transgresiones y Penas (error de Derecho).

Es sabido que el error de Derecho es la falsa representación o desconocimiento sobre la existencia, alcance o interpretación de una norma jurídica aplicable a un caso. A diferencia del error de hecho (sobre situaciones materiales), éste recae sobre el ordenamiento legal, y por regla general no excusa su cumplimiento, salvo excepciones específicas establecidas por la ley.

El club apelante fundamenta su Recurso Extraordinario de Apelación alegando ERROR DE DERECHO de parte del HTD del Interior, que consistiría fundamentalmente en *“negarle el carácter de Oficioso a la determinación de revertir el error incurrido al rechazarse la protesta”*.

Pero a entender de este Tribunal, el TDDI en su fallo ha actuado conforme a Derecho desde que consideró que, de la normativa vigente en el Consejo Federal del Fútbol Argentino referente al régimen disciplinario sancionador, el Tribunal de Disciplina de la Federación Norte carecía de legitimación, para abocarse al análisis de los procedimientos de un Tribunal de Penas de una liga de fútbol y revocar o desconocer sus resoluciones. O sea, ese Tribunal actuó fuera de las normas reglamentarias. A tal punto que reconoce en su resolución en crisis, que los fallos del Tribunal de Penas, en lo que atañe a su competencia, **serán inapelables dentro del ámbito de la Liga**; y no obstante ello, aceptó el recurso de reconsideración enviado vía correo electrónico por el Club Sportsman y se abocó a su estudio. Es por eso que el TDDI dice en sus considerandos que la vía legal que le asistía al quejoso Club Sportsman en el caso en cuestión, era recurrir al Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior en grado de apelación, órgano colegiado que tiene competencia para analizar los fallos de los tribunales de las ligas afiliadas al Consejo Federal. Es decir, el TDDI se ajustó estrictamente a las normas reglamentarias vigentes en el ámbito del Consejo Federal del Fútbol Argentino.

En consecuencia, el TDDI decretó la nulidad del fallo del Tribunal de Disciplina de la Federación Norte que fuera publicado el 31/3/2026, restableciendo lo decidido y firme por el Tribunal de Penas de la Liga de Arrecifes, y manda a la Federación Norte de Fútbol de la Provincia de Buenos Aires a registrar el resultado obtenido en la cancha del partido Sportsman vs. Peña Boquenses.

Como conclusión, consideramos que el recurso extraordinario de apelación deducido por el Club Sportsman no reúne los requisitos que impone el art. 76° del RGCF para su procedencia, desde que sus críticas al fallo del TDDI no alcanzan a demostrar la existencia de un error de Derecho, no se cita concretamente las disposiciones legales que se hayan considerado violadas o erróneamente aplicadas, ni se expresa cuál es la normativa que se pretende, lo que torna inviable su procedencia y será rechazado.

Por todo lo expuesto el H. Tribunal de Apelaciones, **RESUELVE:**

Primero: Rechazar el Recurso Extraordinario de Apelación interpuesto por el Club Atlético Sportsman afiliado a la Liga Deportiva de Carmen de Areco.

Segundo: Retener el arancel de apelación (Art. 46 RGCF)

Tercero: Ordenar la publicación del presente en el Boletín AFA y el BO del Consejo Federal.